Naciones Unidas A/HRC/24/NGO/9

Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2013

Español, francés e inglés solamente

Consejo de Derechos Humanos
24° período de sesiones
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición conjunta escrita* presentada por World Federation of Democratic Youth (WFDY), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general; France Libertes : Fondation Danielle Mitterrand, International Association of Peace Messenger Cities, Women's Human Rights International Association, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales; Indian Council of South America (CISA), International Educational Development, Inc., Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidad en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[20 de agosto de 2013]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

Se ruega reciclar

El derecho al agua de los pueblos indígenas amenazado por las industrias extractiva y las grandes represas*

1. El desarrollo mediante el crecimiento económico: la falta de consideración de los derechos humanos, sociales y ambientales

Como puntualizó James Anaya, Relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, «la realización de proyectos de extracción de recursos naturales (…) se ha convertido en una de las máximas preocupaciones de los pueblos indígenas de todo el mundo y posiblemente también en la fuente más generalizada de retos al pleno ejercicio de sus derechos» (A/HRC/18/35, par. 57).

Los tres mecanismos de Naciones Unidas referidos a los pueblos indígenas (Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Relator especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) han concluido que «en la mayoría de los territorios indígenas se estén desarrollando proyectos de extracción de recursos naturales» (E/C.19/2013/16).

La expansión de la industria extractiva afecta a los pueblos indígenas. No sólo los priva de la posesión de sus tierras, riquezas naturales y cultura; sino que también contribuye a un desarrollo humano y ambiental que no es sustentable. Entre los principales efectos de las actividades mineras figuran la disminución de la capa freática, y la contaminación del agua de superficie y subterráneas. De su parte, la construcción de grandes represas genera la retención de enormes cantidades de agua que incidiendo directamente en los ecosistemas provocan la deterioración de las tierras fértiles, de las reservas de peces, de la calidad del agua e incluso la deforestación.

Señalado por la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, la Señora Navanethem Pillay, en su carta abierta del 30 de marzo del 2012, concerniente a los trabajos preparatorios de la Cumbre de la Tierra Río +20, la búsqueda del crecimiento económico sin tomar en cuenta los factores ambientales, sociales y los derechos humanos, no podría definirse como progreso. En este sentido, France Libertés y sus asociados enfatizaron los peligros de limitar el agua a su sola dimensión de recurso económico mediante la declaración escrita «Rio +20: los derechos humanos y los derechos de la naturaleza ausentes en las consideraciones relativas a la economía verde» (A/HRC/20/NGO/72).

Más que un factor de producción, el agua es el elemento constitutivo de la vida y un derecho humano fundamental.

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) adoptó en septiembre de 2010 la resolución 15/9 precisando que «el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado (…) así como al derecho a la vida y la dignidad humana» (A/HRC/RES/15/9). Esta resolución reafirma la resolución de la Asamblea General de julio de 2010 que reconoció el derecho al agua potable como un derecho fundamental (A/RES/64/292).

* Alliance Sud, Amazon Watch, Association of International Lawyers, Commission Internationale pour les Droits des Peuples Indigènes (ICRA), Indigenous Peoples and Nations Coalition (IPNC) International Rivers, Les Amis de la Terre (France), Spanish Society for International Human Rights, Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO), War on Want, las ONG sin estatus consultivo también comparten las opiniones expresadas en esta declaración.

El derecho al agua es uno de los derechos más amenazados por las actividades de la industria extractiva y la construcción de grandes represas. Según el Joint Monitoring Programme for Water Supply and Sanitation (UNESCO – OMS, 2011), 768 millones de personas no tuvieron acceso a agua potable y 2.5 mil millones no contaron con una red de saneamiento. El impacto de las industrias mineras y grandes represas en la cantidad y calidad del agua es más preocupante que nunca.

2. La necesidad de una participación efectiva de los pueblos indígenas en la elaboración de los proyectos que afectan su equilibrio económico, cultural, social y medioambiental

El Convenio 169 de la OIT prevé un mecanismo de participación efectiva de los pueblos indígenas en toma de decisiones que les conciernen asegurando de esta forma una verdadera protección de sus derechos. Lamentamos su falta de ratificación por la mayoría de países.

Su artículo 7 dispone que «Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, (…) y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural».

La participación de los pueblos indígenas, conforme al principio del consentimiento libre, previo e informado, afirmado en los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, debe ser garantizada.

Es obligación y deber de cada Estado garantizar el respeto de los derechos humanos. Los principios adoptados en las resoluciones mencionadas sobre el derecho al agua, así como mecanismos concretos de aplicación del principio del consentimiento libre y previo de los pueblos indígenas deben ser integrados e implementados urgentemente por cada Estado.

3. Un fortalecimiento de la protección jurídica de los pueblos autóctonos imprescindible frente al peso de las empresas transnacionales

El CDH aprobó en su resolución 17/4 del 16 de junio de 2011, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos con el fin de apaliar el déficit de gobernanza mundial y nacional respecto al impacto del poder de los actores económicos (A/HRC/17/31). Este texto establece el tríptico siguiente:

Obligación de los Estados de proteger los derechos humanos

Responsabilidad de las empresas de respetarlos

Obligación común de reparación por violaciones contra los derechos humanos

Entre los principios rectores adoptados, el primero enuncia que « Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia ».

El segundo dispone que «Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades».

Los intereses económicos transnacionales juegan sobre la debilidad de los Estados que tienen un arsenal jurídico menos protector de los derechos humanos. Con este fin, incitamos al Consejo de Derechos Humanos a establecer un sistema de seguimiento, control y sanciones respecto a las violaciones contra los derechos humanos cometidas por las sociedades transnacionales.

Nos adherimos al Comité de derechos económicos, sociales y culturales quien sugirió que los Estados deberían tomar medidas para impedir a sus ciudadanos y sus empresas cometer violaciones en otros países (ECOSOC/HRI/GEN//Rev.8 et Add.1).

4. Dos ejemplos que ilustran la necesidad de la efectividad de la protección jurídica de los pueblos autóctonos y de su participación en la elaboración de los proyectos de las industrias extractivas y de las grandes presas

Presentamos dos casos relacionados a las declaraciones escritas presentadas por nuestra Fundación durante esta 24° sesión del CDH.

El Proyecto Conga, iniciado en 1993 por la empresa Yanacocha en Cajamarca - Perú, destinado a la extracción de oro y cobre, tiene consecuencias directas: destrucción de zonas húmedas, transformación de lagos naturales en estanques de residuos tóxicos, contaminación de los ríos y de los acuíferos, impidiendo a la población tener acceso a agua de calidad. A pesar de la oposición de las poblaciones locales, el proyecto no deja de extenderse, lo que denota una insuficiencia de protección jurídica estatal tal que enunciada en los principios directivos (A/HRC/17/31).

En Uganda, las asociaciones locales y los Amigos de la Tierra (Francia), confirman el impacto humano y ambiental de la construcción de la represa hidroeléctrica de Bujagali, aprobada en 2007. Este proyecto afecta gravemente los derechos humanos de las poblaciones locales, cuya consulta fue insuficiente en el momento de la planificación de esta represa. Los posibles resultados serían una baja en los niveles de agua del lago Victoria, la desaparición a largo plazo de las caídas de Bujagali y la sumersión de tierras agrícolas privando a los 6 800 habitantes de sus fuentes de alimentación.

5. Recomendaciones

Pedimos al Consejo de Derechos Humanos:

- De promover la inscripción al derecho al agua para todos y por todos los Estados en sus Constituciones nacionales; los Estados deben esforzarse por garantizar la puesta en ejecución de un plan de acción que permita hacer efectivo este derecho en plazos breves y sin discriminación alguna.
- Asegurar que los Estados implementen verdaderos mecanismos de participación en el marco de proyectos extractivos y mega represas, afín de intentar establecer informes más justos entre las empresas transnacionales y los pueblos indígenas, permitiendo que estos últimos, de ser necesario, impidan su realización.
- De incitar a los Estados a seguir las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, especialmente de «avanzar progresivamente en la codificación de las obligaciones que tienen los Estados de proteger los derechos humanos contra las violaciones cometidas por las empresas, tanto de forma individual, en su calidad de Estados anfitriones y de origen de las empresas, como colectivamente, mediante el cumplimiento del mandato de cooperación incorporado en varios tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas» (E/C.19/2012/3).
- De promover los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos - adoptados por la Resolución 17/4 del 16 de junio de 2011 del CDH - con el fin de asegurar una efectiva responsabilidad estatal.